

( 7 )

Ynstruccion de lo que de orden del Rey  
ha de observar el Gefé de Esquadra d.<sup>n</sup> Pedro  
Mesia de la Cerda con la de su Cargo en el Corso  
de las costas de TierraFirme,  
á que le ha destinado S. M.\*

El desorden con que los Extranjeros, especialmente los Holandeses, infestan con ilícito comercio toda la costa de TierraFirme, faltando en esto á los tratados, y causando al legitimo comercio de los vassallos de S. M. y á su R.<sup>1</sup> Herario gravissimos perjuicios, ha obligado á S. M. á tomar la eficaz providencia (ya que los repetidos officios amigables, que se han passado nada remedian) de destinar fuerzas competentes de Mar, que aseguren aquellas Costas, y las preserven en lo sucesivo de tan inveterado perjudicial abuso, á cargo de un official de valor, conducta, celo, y prudencia; y concurriendo estas calidades en el Gefé de Esquadra D.<sup>n</sup> Pedro Mesia de la Cerda, le há elegido S. M. para esta empresa en que tanto interesa el Estado, y el Vassallo, con el mando de este Armamento, que por aora se compondrá del Navio de Setenta Cañones nombrado el Septentrion, la Fragata la Galga, el Paquevot el Marte, y los quatro Javeques el Cazador, el Volante, el Galgo, y la Liebre.

Luego que salga de Cartaxena de Levante con todos estos Vaxeles, omitirá ponér en execucion las ordenes que se le han comunicado sobre transporte de Tropas, y Corso en el Mediterraneo (respecto de que unicamente se han expedido para ocultar su verdadero destino) y hará con ellos su navegacion en derechura á la Costa de Cumaná, y seguirá recorriendo la de Caracas, con particular cuidado la Ensenada, que llaman de Jiguerote, que es la que forma desde la jurisdiccion de Cumaná, hasta Cavo Codera, el qual es uno de los parages que mas frecuentan las Embarcaciones tratantes.

Dexará en la Guayra el Paquevot el Marte, y dos de los quatro javeques de su cargo, á fin de que incorporados á las Embarcaciones Corsarias de la Compañia de Caracas, y segun lo dispusiere aquel Governador, formen con el todo el resguardo de aquellas Costas de Varlovento, y Sotavento.

Con el resto de la Esquadra, continuará D.<sup>n</sup> Pedro de la Cerda siguiendo toda la Costa de TierraFirme, con las precauciones que le parezcan para el logro de llegar al Rio de la Acha, sin que se penetre el objeto.

A su arrivo á la Guayra, se informará de aquel Governador, si el de Curazao hà restituido, ó nõ las Embarcaciones españolas, y Pliegos, que alli tenia retenidos, y en caso de que no lo aya hecho, passará desde el Rio de la Hacha D.<sup>n</sup> Pedro de la Cerda á presentarse delante de Curazao con la

\* A. G. S., Marina 402, f. 65.

Esquadra, y como de officio proprio, escribirá al Governador de aquella Ysla con terminos vivos, è imperiosos, expressandole restituya luego estas Embarcaciones, y Pliegos retenidos, y que de no executar lo, tomará sus medidas, y obrará contra los Holandeses, hasta conseguir por sus propios hechos, la satisfaccion que corresponde à las violencias, 'insultos que practican las Valandras y Embarcaciones de su Nacion.

En caso de que ponga el Governador Holandes en livertad las embarcaciones, y pliegos, y igualmente en el contrario, de que se niegue à la restitucion, proseguirá D.<sup>n</sup> Pedro de la Cerda el Corso contra los Holandeses con el mayor empeño, y eficacia; pero si supiere, que yá se han restituido los Pliegos, y Embarcaciones, omitirá el passo de presentarse delante de Curazao.

Passado el Estrecho de Gibraltár, deberá cesár la racion del vino, y el que quedare à bordo del repuesto se venderá en America, como mexor lo discurran D.<sup>n</sup> Pedro de la Cerda, y D.<sup>n</sup> Pedro de Hordeñana, que és el Ministro de la Esquadra nombrada por S. M.

Assi mismo se transbordará de los Javeques al Navio el Septentrion, la parte de sus tripulaciones, que Juzgue D.<sup>n</sup> Pedro de la Cerda suficiente, para que à las que quedan no falte agua, ni las perjudiquen los calores en el viage; pero à su arrivo à la Guayra, restituirá su Gente à los Javeques.

Asu passo por la Guayra, tomará mil Barriles de Harina, que pedirá, y le facilitará D.<sup>n</sup> Phelipe Ricardo para sus tripulaciones, como no le detenga, porque de seguirse detencion de esta providencia, debe continuar su navegacion, pues aquel Governador le dirigirá la Harina à Cartagena.

Podrá servirse en casos urgentes D.<sup>n</sup> Pedro de la Cerda de los vageles que llaman Esquadra de Barlovento (pues ademas del mando particular de la con que sale aora de Cartaxena de Levante, le confiere tambien S.M. el de aquella) dando aviso al Virrey de Nueva España p.<sup>a</sup> su noticia, respecto de que esta Esquadra està en aquellos mares a disposicion del mismo Virrey.

Para la subsistencia de todas estas fuerzas de Mar, y pagamento puntual de las dotaciones, concurrirán con sus providencias los virreyes de Nueva España, y de S.<sup>ta</sup> Fee, y ademas se remitirán desde España la Jarcia, per trechos, y Harinas que sea posible.

Pondrá en execucion las ordenes que le comunicare el Virrey del Nuevo Reyno de Granada relativas al Corso, segun previenen las Ordenanzas de Marina ciniéndose a ellas en todo lo que no se oponga à lo que se le advierte en esta instrucción, de la qual se remiten copias à los Virreyes para su observancia, y tambien al Gov<sup>or</sup> de Caracas y Cartagena de Indias.

Apresará todas quantas Embarcaciones Holandesas encontrare en los pargos, y rumbos prohibidos por Leyes de Indias, Tratados, y Ordenanzas de Corso, sin tener con ellas la menor contemplacion, duda, y modificacion, conque suele perseguirse, y apresarse las Embarcaciones de otras Potencias,

que hacen el Comercio ilícito, porque las Holandesas deben ser tratadas, y juzgadas con todo el rigor que prescriben las Leyes de Yndias, gobernandose en esto con prudencia, y con la reflexion de no hacer presas conocidamente injustas, porque el fin es reprimir la osada livertad de Holandeses, y escarmentàr con el castigo â los que delinquen en el trato prohibido, y no hostilizar â los que notoriamente no le hacen, ni vãn ni buelven de ejecutarlo.

Apresará assi mismo las Embarcaciones Francesas, y Ynglesas que encontrare haciendo Comercio ilícito en nuestras Costas, y ademas todas aquellas de ambas naciones, que sin legitimo urgente motivo como desarbolo, absoluta falta de viveres, descalabro grande en el Buque, estèn dadas fondo en nuestras Costas, ô con intermediacion â ellas, â las quales como se hà dicho se apresarán; pero solo en estos casos por aora, y hasta que S.M. resuelva otra cosa.

Las Presas Ynglesas, y Francesas que assi se hicieren, seràn juzgadas tambien segun Leyes de Yndias; pero los Jueces de todas las causas de esta naturaleza deberan serlo D.<sup>n</sup> Pedro de la Cerda, el Governador, y oficiales R.<sup>s</sup> del Puerto, y el Ministro de la Esquadra, como previenen las Ordenanzas de Marina, cuyas reglas deben observarse, como yà se ha dicho, debiendo preferir en estas Juntas el *official*, que tubiere mas graduacion.

Las Presas que se hicieren â Holandeses, que se tengan por ciertas, verdaderas, y seguras sin genero de duda se aplicaran, venderan y repartirà su valor, segun Ordenanza, â las dotaciones de la Esquadra, sin detencion, luego que se aya pronunciado la sentencia conforme â derecho; pero las que se hicieren en que proxima, ô remotamente pudiere resultar litigio, recurso, ô apelacion, se mantendràn en deposito, aunque las sentencias las declaren por legitimas, hasta la resolucion de S.M. en vista de los Autos, que â este fin deberàn dirigirse a sus Reales manos,\* pero podran venderse (manteniendose en deposito el valor) aquellos efectos, assi de estas Presas Francesas y Ynglesas, como de las Hollandesas y en que pueda aver litigio ô recurso, que se considere se produciràn.

Las que se hicieren a Yngleses y a Franceses aunque se declaren por bien hechas en Justicia, por aver sido tomadas haciendo el comercio ilícito, ô, fondeadas en los Puertos y costas de mis Dominios, se mantedràn en deposito, h.<sup>ta</sup> la R.<sup>l</sup> determinacion con presencia de los Autos, que assimismo se dirigiran a S.M.

Para que el Comm.te del corso en la costa de Caracas, se regle en lo que pertenece a Presas a lo que se previene en esta intruccion, le darà segun ella D.n Pedro de la Cerda la orden por escripto delo que ha de observar.

Cuidará mui mucho D.n Pedro de la Cerda de que todos los *officiales* y Gente de la Esquadra garden y cumplan con rectitud las Ordenanzas de Marina, y en las ocasiones, que se presenten, me darà quenta de todo aque-

\* En el manuscrito, la caligrafía y la ortografía cambia a partir de esta línea.

## INSTRUCCIÓN QUE HA DE OBSERVAR PEDRO MESÍA

417

llo, que considere digno de la noticia de S.M. qué en espera de su celo, honor, conducta, y valor, desempeñará esta confianza con el acierto y prudencia que hasta aquí lo hà hecho en quantas se han puesto a su cuidado.

Madrid 29 de julio de 1752 = el Marques